

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la linea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por esta Diputación el 6 del actual.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Presidente ordenó se procediese al despacho de los asuntos pendientes, lo cual se verificó en la forma siguiente:

Hacienda.—Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de dicho ramo respecto á las cuentas municipales de los pueblos de Navas de San Antonio, Inojosas, Madrona, Pradales, la Cuesta, Cabezuela, Codorniz, Estebanvela, Donhierro, Coca, Arahetes, Castrillo de Sepúlveda, Membibre, Miguelañez, Cascajares, Aldeanueva de la Serrezuela, Duratón, Aldeanueva del Condal, Alconada, Riaguas de San Bartolomé, Aragonés, Aldealcorbo, Carbonero el Mayor, Valvieja, Navas de Oro, Pedraza, Gemenuño, Pajares de Fresno, Monterrubio, Espinar y Prádena, correspondientes al año económico de 1886-87, la Diputación, conforme con aquel informe, acordó por unanimidad se remita copia de los reparos que en el expediente respectivo se proponen,

para que en el plazo que en aquél se indica sean contestados por los cuentadantes responsables.

Igual acuerdo recayó respecto de las cuentas municipales del periodo económico de 1887-88, correspondientes á los pueblos de Grado, Grajera, Fuentemizarra, Navas de Oro, Ochando, Madriguera, Chañe, Montejo de la Serrezuela, Madrona, Gomezseracin, Fuente el Olmo de Iscar, Mata de Cuéllar, Matabuena y Navalmanzano; siendo propuesta al Sr. Gobernador la aprobación definitiva de las cuentas correspondientes al año económico de 1886-87, pertenecientes á los pueblos de Marazoleja, Valdeprados, San Pedro de Gaillos, Navalilla y Orejana, y que se recuerde á los cuentadantes responsables la contestación de los pliegos de reparos que se han remitido á los pueblos de Chañe, Castroserracin, Aldeonsancho, Calabazas, Balisa, Carbonero de Ahusín, Aldeasona, Arevalillo y Bernuy de Porreros.

Se acordó por unanimidad aprobar la distribución de fondos para el mes actual, correspondiente al ejercicio del presupuesto corriente y la del periodo de ampliación del presupuesto de 1888-89.

Dada cuenta del estado presentado por el Sr. Contador relativo á la recaudación é inversión de fondos provinciales durante el semestre anterior, la Diputación, conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, por unanimidad acordó quedar enterada, y que se publique dicho estado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Visto el expediente incidental formado por consecuencia del examen y aprobación de las cuentas municipales de Fuentepeelayo, correspondientes al periodo económico de 1887-88, al

objeto de comprobar la fecha y demás formalidades con que se ha procedido á la enajenación de unas carpetas de intereses de inscripciones, la Diputación acordó por unanimidad limitarse á hacer algunas prevenciones á la Corporación municipal de Fuentepeelayo respecto á las faltas ú omisiones observadas en este asunto.

Fomento.—Dada cuenta de la instancia y proyecto de una Asociación de agricultores contra siniestros, suscrita por D. Tomás Huertas Illera, vecino de esta capital, y asimismo del acuerdo fecha 31 de Octubre último dictado por la Comisión provincial en su expediente respectivo, la Diputación por unanimidad acordó pasen los antecedentes á la Comisión de Fomento para que informe lo que encuentre procedente.

Interesado por el Ayuntamiento de Matabuena se reparen ó construyan nuevamente dos pasos mixtos de piedra y madera en la carretera de la Salceda á San Esteban de Gormaz, la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, acordó por unanimidad ordenar al Director de carreteras provinciales formule los correspondientes proyecto y presupuesto de la mencionada obra, con objeto de resolver en su día acertadamente.

Personal.—Visto el informe emitido por la Comisión de Personal, referente á la traslación del único peón caminero que existe en la carretera de Adanero á Gijón, á la de Segovia á Sepúlveda, la Diputación provincial acordó por unanimidad que se verifique dicha traslación.

Solicitado por varios capataces y peones camineros, por sí y á nombre de los demás, el aumento de 25 céntimos de peseta diarios sobre el haber que hoy dis-

frutan, y visto el informe emitido por la Comisión de Personal, la Corporación, de conformidad con el mismo, acordó por unanimidad desestimar la pretensión, teniendo en cuenta el estado precario de los fondos provinciales.

Gobernación.—Leída la Memoria que cumpliendo el Reglamento de los Establecimientos de Beneficencia presenta el Médico Director, el Sr. Sánchez de Toledo hizo uso de la palabra para dar cuenta á la Diputación y explicar cuánto ha pasado en la tramitación del expediente respecto á la recluida en el departamento de presuntos alienados, Micaela de Blas, domiciliada en el pueblo de Onrubia, acerca de cuyo asunto habló también el Sr. Páramo, acordando la Diputación que pase á la Comisión de Gobernación la Memoria del Médico para el estudio de lo referente á la prolongación de la observación de presuntos alienados y para que dictamine sobre lo que proceda acordar en orden al pago de estancias después de la observación y plazos legales, proponiendo además cuanto considere oportuno con relación á este asunto; para todo lo cual se hará cargo del expediente de observación de la ya declarada demente Micaela de Blas y de cuantos antecedentes juzgue necesario tener á la vista.

Y se levantó la sesión.
 Segovia 6 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Presidente, Federico de Orduña.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Noviembre de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados, el Sr. Presiden-

te declaró abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó que se iba á proceder á la lectura y discusión del proyecto de Reglamento para el régimen interior de las oficinas de esta Diputación que redactado por el Secretario presentaba la Comisión provincial que ha cesado, cumpliendo el acuerdo de 6 de Abril último y sobre el cual la Comisión de Gobernación ha formulado el correspondiente informe aceptando el proyecto con ligeras reformas é indicaciones.

Abierta discusión acerca del referido proyecto hicieron uso de la palabra los Sres. Diputados, Sánchez de Toledo, Torre Agero, Santiyán, Ramirez Ramos, del Río, Páramo, Orduña, Lopez Manso y Moreno, y con las reformas producidas por virtud de la discusión y las correcciones hechas por la Comisión de Gobernación, la Diputación, por unanimidad, acordó aprobar el proyecto de Reglamento y dar las gracias á las Comisiones provincial y de Gobernación y al Secretario de la Diputación por la formación del referido Reglamento.

Gobernación.—Cuéllar.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Alcalde de dicha villa manifestando que la Casa-cuna de aquella población, necesita algún reparo, la Diputación, después de visto el informe emitido por la Comisión de Gobernación, acordó, en votación ordinaria manifestar á dicho Alcalde que siendo de propiedad particular el local que ocupa la Casa-cuna, la provincia no está obligada á su reparación y si solo al pago de alquileres.

Zamarramala.—Solicitado por Miguel Mateo Sanz, vecino de dicho pueblo, el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y visto el dictamen emitido en el asunto por la Comisión de Gobernación, la Diputación, en votación ordinaria acordó no serla posible acceder á lo solicitado y que debe esperar á que por turno le corresponda ingresar en el referido Establecimiento.

Riaza.—Vista la instancia solicitando ingreso en los Establecimientos de Beneficencia provincial, de los huérfanos Pedro y Luis Albertos Arranz, de nueve y seis años de edad, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación en el dictamen emitido en dicho expediente, la Diputación acordó, en votación ordinaria acceder á lo solicitado y dar las órdenes oportunas para que tenga efecto el ingreso de dichos huérfanos.

Valdesimonte.—Examinado el informe que la Comisión de Gobernación ha emitido en expediente instruido por Antonio Gomez Barrio, vecino del expresado pueblo, en solicitud de autoriza-

ción para prohiar una, expósita, se acordó, en votación ordinaria y de conformidad con lo propuesto por la Comisión ya citada, pedir al Alcalde de Valdesimonte remita los documentos que se le reclamaron y que procure cumplir en lo sucesivo los servicios que se le reclaman.

Madrid.—Solicitado por Juliana Hernandez, vecina de dicha villa y corte, la devolución de su nieta Clotilde, que en Julio de 1885 fué expuesta en la Casa-cuna de Riaza, se acordó en votación ordinaria, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se reclamen á la recurrente el consentimiento de los padres de la niña si vivieren, ó en otro caso, la partida de defunción de estos.

Capital.—Visto el expediente instruido á instancia de Eusebia Luna, residente en esta ciudad, viuda y pobre de solemnidad, en solicitud de ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de dos hijos de los cuatro que tiene, la Diputación en votación ordinaria, acordó por unanimidad, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, como caso excepcional y sin que sirva de jurisprudencia para otros que puedan ocurrir, el ingreso del repetido Mariano en aquéllos Establecimientos y respecto al otro hijo llamado Guillermo ya ha sido admitido en los citados Establecimientos por reunir las circunstancias reglamentarias.

Valladolid.—Vista la certificación facultativa del resultado de la observación en el manicomio de Valladolid, del presunto alienado Victoriano Herrero, natural de Montuenga, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Fomento, la Diputación acordó en votación ordinaria, manifestar al Director del referido manicomio que si su propósito al remitir dicha certificación, fué el de que por los fondos provinciales se satisfagan las estancias causadas por el Victoriano en el citado Establecimiento, la Excm. Diputación de Valladolid que es la que acordó la observación, debe remitir á esta la partida de bautismo del presunto alienado y la información de pobreza del mismo ó de los bienes de fortuna con que cuenta.

Moral.—Solicitado por Matias Mayor Rubio, vecino del expresado pueblo, el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hija Antonia, de 26 años de edad y enferma de la vista, por ser él pobre é impedido y no poderla sostener así como tampoco á su esposa, se acordó en votación ordinaria y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, manifestar al recurrente que por sensible que la sea á la Diputación no la es posible acceder á lo solicitado.

Capital.—Examinado por la Comisión de Gobernación el ex-

pediente instruido en virtud de lo ordenado por el Juzgado de primera instancia del partido, respecto á que se reclusa en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á Dámaso Alonso de Pedro, que había sido declarado demente por la Sala de la Excm. Audiencia de esta ciudad, y visto el dictamen emitido sobre el mismo por dicha Comisión, se acordó en votación ordinaria manifestar al Excmo. señor Gobernador civil que por esta Corporación no se ha instruido expediente de demencia contra el citado Dámaso, que fué declarado alienado en causa criminal que se le siguió y que no puede admitirse en los Establecimientos benéficos por no haber en estos más que celdas para la observación de presuntos alienados, pero no para los declarados dementes por autoridad competente.

Armuña.—Visto el informe emitido por la Comisión de Gobernación á consecuencia del examen practicado en las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de dicho pueblo, y de conformidad con el mismo, se acordó en votación ordinaria devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede se devuelvan al citado Ayuntamiento para que reforme ciertas prescripciones contenidas en varios artículos de referidas ordenanzas.

Codorniz.—Examinadas igualmente las ordenanzas municipales de dicho pueblo, y de conformidad con el informe emitido acerca de las mismas por la Comisión de Gobernación, la Diputación en votación ordinaria acordó devolverlas al Excelentísimo Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Y se levanto la sesión.
Segovia 7 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Presidente, Federico de Orduña.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondientes al mes actual tenga efecto en los días del mes de Diciembre inmediato que á continuación se expresan:

Día 4.—Montepío civil, Remuneratorias, Cesantes, Exclaustrados y Montepío militar.

Día 5.—Retirados, Jefes y Oficiales, Retirados de Tropa, Jubilados, Mesadas de supervivencia y Retenciones.

Día 6.—Para los que no se hubieren presentado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 27 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Alcaldía constitucional de Segovia.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y su Junta municipal han acordado ceder gratis ó por el precio de doscientas cincuenta

pesetas, según que el Gobierno autorice para hacerlo en uno ú otro sentido, los terrenos de propios, que miden 6.260 metros al sitio denominado "La Dehesa," que la Junta de la cárcel de partido solicita para construir la nueva que proyecta, cuyos terrenos la ceden por considerar que es conveniente hacerlo y reportará utilidad.

Lo que se anuncia al público por término de cinco días, durante los cuales estará de manifiesto el expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento para que tomen los datos que juzguen precisos los que hubieren de producir reclamación contra dicho acuerdo.

Segovia 28 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lutgardo de Mesa y Silvera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incompatible para ejercer el cargo de Diputado provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Tres electores para Diputados provinciales acudieron al Presidente de la Diputación de Cádiz, en 12 de Septiembre último, pidiendo que se declarase vacante el distrito que representaba D. Lutgardo de Mesa y Silvera, porque éste era Profesor del Instituto provincial, que está sostenido con fondos de la provincia, y que se obligase al interesado á devolver la suma que había percibido como Vocal de la Comisión provincial, puesto que, con arreglo al art. 37 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se debía entender que cesó en el cargo de Diputado á los ocho días de aprobada el acta de su elección.

Con esta instancia se presentaron dos certificaciones expedidas por el Contador accidental de la Diputación, en las que aparece, entre otros particulares: que don Lutgardo de Mesa había percibido, desde Noviembre de 1888 hasta Agosto último, en concepto de Vocal de la Comisión provincial, 4.900 pesetas, y que figura en las nóminas de la cuenta rendida á la Diputación como Catedrático del Instituto provincial, en la forma que se indica.

Convocada la Diputación á sesión extraordinaria para el 23 de Septiembre, con objeto de tratar de los negocios que se mencionan en la convocatoria, entre ellos de "Dimisiones é incompatibilidades, reunióse en la indicada fecha; y en sesión secreta, el Presidente dió cuenta de la denuncia relativa á D. Lutgardo de Mesa, lo cual dió ocasión á éste para

protestar de que el asunto no se tratase en sesión pública; para sostener que desempeñaba el cargo de Auxiliar de la cátedra de Náutica, no disfrutando sueldo alguno, sino una gratificación satisfecha directamente por el Estado; para redargüir de falsos los certificados en que se dijera que desde 1.º de Noviembre, en que entró en funciones de Diputado, percibía sueldo como Catedrático pagado de fondos provinciales, y para advertir que los documentos leídos se referían á época anterior á su proclamación de Diputado.

La Diputación acordó que el expediente pasase á informe de la Comisión de actas, y reanudada la sesión pública en 26 del citado mes de Septiembre, la Corporación, después de declarar urgente el asunto, acordó que quedase vacante el puesto que venía desempeñando D. Lutgardo de Mesa, porque éste no había hecho renuncia, á pesar de haber transcurrido muchos días más de los ocho que fija el art. 37 de la ley Provincial; porque no presentada tal renuncia en el término que señala la ley por un Catedrático retribuido de un Instituto costeado de fondos provinciales, se entiende que no es Diputado, y porque, de no ser Catedrático, siempre resultaría como empleado que percibe retribución del Estado, caso que se halla comprendido en el punto 3.º del artículo 36 de la ley.

El interesado pidió al Gobernador que suspendiese la ejecución del acuerdo, una vez que la Diputación carecía de competencia para declarar vacante el puesto que obtenía, en razón á que no existía la causa de incompatibilidad denunciada, que podía envolver delincuencia el hecho de privarle, á sabiendas, del desempeño de un cargo público; que el acuerdo no fué adoptado por número bastante de Diputados, ni era válida la sesión en que se dictó por haberse celebrado el día 26, con infracción de la ley, del reglamento de las sesiones y de la convocatoria, y que la resolución era perjudicial á sus intereses particulares.

Dicha Autoridad desestimó esta pretensión, fundándose en que á la Diputación incumbe por ley admitir ó desechar las renunciaciones y excusas de sus individuos y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad; en que no existía delincuencia, puesto que la declaración de incapacidad y vacante del cargo lleva en sí la privación del ejercicio del mismo; y en que no se podía suspender el acuerdo, aunque perjudicase los intereses particulares del reclamante, porque éste, al pedir la suspensión, no declaraba que interpondría la demanda á que se refiere el art. 88 de la ley Provincial.

A la vez que al Gobernador, recurrió el interesado á V. E. suplicándole que se sirva dejar sin

efecto el acuerdo, cuyos fundamentos le eran desconocidos, y los actos posteriores que han emanado del mismo, entre otras razones, porque la vaguedad con que se redactó la convocatoria para la sesión extraordinaria, quebranta el art. 62 de la ley, y como no es incompatible, entendió que se iba á tratar de la incompatibilidad de D. José L. Gay, que es empleado provincial desde 1.º de Julio último; que el acuerdo que le afecta es nulo, porque habiéndose convocado á la Diputación para el 23, aquél se adoptó el 26, sin que precediera la declaración de prórroga; porque ni por la naturaleza del asunto, ni por haber precedido la petición y el acuerdo á que se refiere el art. 64, la Diputación se pudo reunir en sesión secreta; y porque mientras él protestaba de todo y pedía que se declarase nula la sesión por no haber número bastante de Diputados, entró en el salón, llamado por el Presidente, D. José L. Gay, que, como empleado, se hallaba en la oficina, y tomó asiento en los escaños de los Diputados; porque el dictamen de la Comisión de actas no quedó sobre la mesa durante veinticuatro horas, según la ley previene; y porque el acuerdo declarando vacante su puesto no fué adoptado más que por 13 Diputados, en razón á que no se debe considerar como tal á D. José L. Gay.

A este recurso acompañó D. Lutgardo de Mesa dos certificaciones, que figuran en el expediente.

La Comisión provincial informó en el sentido de que la convocatoria para la sesión extraordinaria no puede ser objeto de reparos, como lo prueba el hecho de que el apelante no protestó; que acordado por la Comisión significar al Gobierno civil la conveniencia de citar á la Diputación á la sesión extraordinaria para tratar de la instalación de una granja agrícola, la Presidencia indicó los demás asuntos que se debían someter á la Corporación, figurando entre ellos uno concebido en estos términos: "Instancia de electores pidiendo que por incompatibilidad se declare vacante el cargo de Diputado que por el distrito de esta capital desempeña D. Lutgardo de Mesa"; que la sesión no adolece de defecto alguno, pues debiendo pasar, como pasaron, á las respectivas Comisiones los asuntos de que se dió cuenta, mientras éstas no emitieron dictamen, nada se pudo resolver, que como las cuestiones de la incompatibilidad de D. Lutgardo de Mesa y de si tenía que devolver las dietas percibidas afectaban á su propio decoro, el Presidente obró con acierto reuniendo á la Diputación en sesión secreta, no para declarar la incompatibilidad, sino simplemente para dar cuenta de los antecedentes del asunto; que concurrió á la sesión número bastante de Diputados, pues 15

asistieron el 23 y el 26, y que don José L. Gay asistió con perfecto derecho, pues en los momentos en que permaneció en el salón no se había leído siquiera el dictamen referente á su incompatibilidad, y como el cargo de Diputado es obligatorio y obligatoria la asistencia á las sesiones, tenía el deber de permanecer en su puesto interin no fuese declarado incompatible.

Posteriormente, en 14 de Octubre, D. Lutgardo de Mesa acudió de nuevo á V. E. quejándose de que el Gobernador se había negado á darle vista del expediente para ampliar el recurso, alegando, con fecha 12 de Octubre, que lo había remitido ya á V. E. cuando tiene motivos para suponer que aquél no llegó á ese Ministerio el día 13, sino después; que ante la insistencia con que se le ocultaron las actuaciones, ha dado en pensar si serán supuestos los nombres de los tres electores que se dice la denuncia ó si se han suplantado sus firmas; si resultara la anomalía de que las instancias de los electores, verdaderos ó falsos, pidiendo certificaciones, no se hallen extendidas en papel sellado de este año; si solicitadas dichas certificaciones, con fecha 13, por ejemplo, estos documentos llevan la fecha del 12 y aparezcan enmendadas las de las instancias y si se justificara por el conjunto de las distintas fechas de las certificaciones, que ni la Comisión de actas al proponer la declaración de vacante, ni la Diputación al acordarla, tuvieron en cuenta todos los antecedentes.

Impugna luego el interesado la providencia del Gobernador, diciendo, entre otras cosas, que si el se hallaba comprendido en la convocatoria para la sesión extraordinaria, debía estarlo también el Presidente de la Diputación que ha cobrado una subvención de fondos municipales por el gabinete oftalmológico que dirige y tiene en su propia casa; que adeuda á los fondos de la provincia un millón de reales como subrogado en las obligaciones del comprador de unos terrenos de la Exposición marítima y si la subasta está pendiente de aprobación, no por eso deja de deber dicha suma, ó tiene, cuando menos, contienda administrativa; que el Gobernador, que se apresuró á publicar la convocatoria para la nueva elección, aunque el acuerdo de la Diputación no era ejecutivo por no hallarse comprendido en los artículos 74 y 75 y por no haber pasado el tiempo de apelar del mismo, no cuidó de elevar el recurso á ese Ministerio en el plazo que señala el art. 145; que el acuerdo referente á su incapacidad obedece á cuestiones de política local y á un voto de censura dado al Presidente por haber nombrado por sí varios empleados, entre otros al Contador interino que expidió certificaciones en el ex-

pediente, acaso por no quererlo hacer el propietario, y porque, como Ordenador de pagos, satisfacía cuentas, sin dar conocimiento á la Diputación; que antes de comenzar la sesión secreta, el Presidente, irritado por el voto de censura, lo llamó á un extremo del salón y le pidió la dimisión, cosa que no hubiera hecho si realmente hubiese tenido incompatibilidad legal; y que se ha infringido el art. 37 de la ley, pues, aun en el caso de que fuese incompatible, se le debieron conceder ocho días para optar entre uno de los cargos que desempeñaba.

La Subsecretaria de ese Ministerio propone que se dejen sin efecto los acuerdos de la Diputación de 23 y 26 de Septiembre; que se prevenga á ésta que, observando el procedimiento establecido en la ley y oyendo al interesado, resuelva lo que estime procedente acerca de la incompatibilidad del reclamante, á quien se debe reintegrar desde luego en el cargo de Diputado provincial, en razón á que la convocatoria fué deficiente con relación al asunto de D. Lutgardo de Mesa; á que faltando, al art. 64, la sesión del 23 fué secreta; á que la discusión de si un Diputado resulta incompatible por ser empleado, no afecta al decoro de la Corporación; á que el dictamen de la Comisión de actas no estuvo veinticuatro horas sobre la mesa; y á que á las sesiones de 23 y 26 no concurrieron más que 14 Diputados, uno de los cuales no lo era ya, en rigor; y como otro se abstuvo de votar en la sesión del 26, que es lo mismo que si no hubiere asistido, el acuerdo es nulo, con arreglo al art. 70 por no hallarse presente el número de Vocales que señala el 67.

La Sección que en cumplimiento de la Real orden de 25 de Octubre último ha examinado el expediente, entiende que la resolución que la Subsecretaria propone es la que conforme á derecho corresponde dar al asunto.

Por esto la Sección ha omitido en la relación de antecedentes que precede los argumentos que expone el recurrente y las pruebas que presenta en defensa de su compatibilidad legal y los que aduce la Comisión provincial con el fin de demostrar la legalidad del acuerdo impugnado.

Son tantos los defectos de que el expediente adolece, que no tiene estado para ser resuelto por V. E.

Prescribe el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882 que cuando el Gobernador convoque á la Diputación á sesión extraordinaria lo hará expresando el objeto, disposición cuyo recto sentido es (y así se ha entendido siempre) que en las citaciones individuales, y en el anuncio que se debe publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, se exprese con toda claridad los asuntos que motivan la convocatoria, á fin de que antes

de celebrar la sesión los conocen bien los Diputados y el público; y como los conceptos vagos é indeterminados en que se halla concebida la convocatoria en el particular relativo á la incompatibilidad de D. Lutgardo Mesa, no permitía apreciar que se iba á tratar de este punto, resulta que el anuncio es nulo por su deficiencia.

Será exacto lo que dice la Comisión provincial acerca de que en la relación de asuntos enviados al Gobernador para que los incluyese en la convocatoria figuraba con la claridad debida el que motiva el expediente, pero esto no destruye lo que la Sección acaba de manifestar, puesto que á lo comunicado á los Diputados y á lo publicado en el *Boletín* hay que atenerse para juzgar la legalidad de la convocatoria.

Sin motivo verdaderamente fundado no pueden las Diputaciones dejar de atemperarse á la regla general de que las sesiones que celebren sean públicas, consignado en el párrafo primero del artículo 64 de la ley, porque con publicidad se deben tratar y resolver los negocios que con los intereses públicos se relacionan.

Las sesiones sólo pueden ser secretas, según el párrafo segundo del mencionado precepto, cuando lo exija la naturaleza del asunto y la Diputación, á petición del Presidente, del Gobernador ó de cinco Vocales, lo acuerde.

En el acta de la sesión de 23 de Septiembre no consta que precediese este acuerdo inexcusable á la reunión de la Diputación en sesión secreta, ni aun cuando se hubiese adoptado, sería válido el acto, porque evidentemente la índole del asunto no requería que fuese tratado en secreta.

Por el contrario, aun cuando el mismo párrafo segundo del artículo 64 no determinase que en ningún caso dejaran de ser públicas las sesiones en que se trate de actas de elecciones provinciales, materia con la cual se hallan relacionadas las condiciones legales de los Diputados, siempre habría que reconocer que forzosamente tienen que ser públicos todos los particulares de los asuntos de esta naturaleza, porque al Cuerpo electoral le asiste perfecto derecho á conocer bien las causas por las cuales se priva á sus representantes en la Diputación de los poderes que les ha conferido, de suerte, que aun en el supuesto de que la causa alegada para que se declarase vacante el cargo que desempeñaba el recurrente hubiese sido de naturaleza tal que afectase á su decoro, en sesión pública debían haber sido tratados todos los incidentes.

En la Real orden de 11 de Junio del año último se declaró que los Diputados provinciales dejan de serlo en cuanto optan por otro cargo ó destino público,

disposición que se desenvuelve rectamente en el espíritu de la ley, que no consiente que se ejerzan á la vez dos cargos que la misma declara incompatibles:

Aplicando esta jurisprudencia al caso en que se halla D. José L. Gay, que siendo Diputado provincial fué nombrado por la Diputación Inspector de Beneficencia y viene sirviendo este destino desde 1.º de Julio último, hay que convenir en que al optar por este empleo, tomando posesión del mismo, perdió el carácter de Diputado, una vez que según el párrafo tercero del art. 36 de la ley, dicho cargo es incompatible con todo empleo activo del Estado, de la provincia ó de alguno de sus Municipios, y en que, para considerarse fuera de la Diputación, no era preciso un acuerdo de ésta admitiéndole excusa ó declarándole incompatible, puesto que no cabe admitir que un dependiente de la Diputación, pagado con fondos de la provincia, tome parte en las deliberaciones y determinaciones de aquélla.

Siguiese de esto, que desde 1.º de Julio no podía ostentar don José L. Gay la investidura de Diputado, ni concurrir, por tanto, á las sesiones de la Diputación.

Concurrió, sin embargo, á la reunión secreta de 23 y á la pública de 26 de Septiembre, y como por no poderlo hacer legalmente su presencia en ambas reuniones no produjo efecto alguno válido, aquéllas son nulas, y nulos, por tanto, los acuerdos en las mismas adoptados, porque descontando su nombre, resulta que sólo asistieron 14 Diputados, con cuyo número no era posible celebrar sesión, puesto que el art. 67 exige para deliberar la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponden á la provincia, y siendo 28 los que corresponden á Cádiz, se necesitan lo menos 15 para que haya sesión y para que se puedan tomar acuerdos.

Procede, pues, que el asunto vuelva á la Diputación, á fin de que estudiándolo de nuevo, dando audiencia al interesado y cumpliendo las formalidades que que la ley señala resuelva conforme á derecho acerca de la denuncia presentada por los tres electores, debiendo, á la vez, con presencia del escrito de D. Lutgardo de Mesa de 14 de Octubre, examinar y resolver respecto á las condiciones legales del Presidente de la Corporación para seguir desempeñando el cargo de Diputado.

El Gobernador obró con acierto negándose á suspender el acuerdo reclamado, porque siendo la Diputación competente para decidir respecto á la capacidad legal de sus individuos, no se hallaba comprendido en el caso 1.º del art. 79; porque no había indicios de que al adoptarlo se hubiese incurrido en delincuen-

cia, y porque según el art. 80, cuando la petición de que se suspenda su acuerdo por causar perjuicios de difícil reparación á los intereses de un particular, los Gobernadores no la pueden decretar más que en el caso de que declaren que interpondrán demanda ante el Tribunal competente, declaración que no hizo el interesado, porque conforme reconoce, contra el acuerdo sólo procedía el recurso gubernativo para ante ese Ministerio.

Aunque el interesado no hubiese llamado la atención respecto á ciertos particulares del expediente, que se recibió en ese Ministerio en 14 del mes último, y por tanto, después de transcurrido el plazo que señala el párrafo primero del art. 145, no hubieran podido pasar inadvertidos para la Sección.

Causa extrañeza que, presentadas dos instancias por otros tantos electores en 12 de Octubre, pidiendo certificaciones, no sólo se expidiesen éstas en el mismo día, sino que se hiciese con tiempo bastante para que, en la propia fecha, formularan la denuncia de incapacidad unos electores distintos y presentasen tales documentos; que dichas instancias se hallen extendidas en papel sellado del año último y, al parecer, enmendadas las fechas de aquéllas; que al parecer también así en éstas como en la denuncia se hayan estampado los nombres de los electores que los encabezan después de hechos los escritos; y que la Diputación mostrase tan grande apresuramiento en resolver una cuestión, para cuyo estudio necesitó tres días la Comisión ponente.

Como estos hechos y los que el apelante atribuye al Presidente de la Diputación, pudieran, una vez bien esclarecidos, envolver responsabilidad para las personas que los han realizado, cree la Sección que se debe ordenar al Gobernador que instruya los oportunos expedientes y que para los efectos que procedan con arreglo á la ley del Timbre, dé conocimiento á la Delegación de Hacienda de la provincia de que las instancias fechadas en 12 de Septiembre último por D. José Benito y D. Jorge Villamor, están extendidas en papel sellado de 1888;

Opina, en resumen, la Sección que procede:

1.º Declarar nulo el acuerdo apelado y que D. Lutgardo de Mesa debe volver inmediatamente á ocupar su puesto en la Diputación.

2.º Prevenir á ésta que, ateniéndose á los preceptos de la ley, resuelva si D. Lutgardo de Mesa y el Presidente de la Corporación tienen condiciones legales para seguir siendo Diputados.

Y 3.º Ordenar al Gobernador que instruya los expedientes que se indican en el dictamen y que ponga en conocimiento de la De-

legación de Hacienda el particular de que también queda hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Antigua y acreditada Agencia de sustitución para Ultramar.

Fundador y Propietario D. Pedro Castillo y Amor, calle de los Abades, 13, 2.º, Madrid.

INTERESANTE Á LOS PADRES.

Conocida como está esta Agencia tanto en Segovia como en la provincia y conocida también la forma y modo que tiene de efectuar sus operaciones, éste año siguiendo la costumbre de los anteriores y procurando su fundador aliviar en lo que le sea posible los gastos que se han de originar este año con hacerse el sorteo en Madrid y al mismo tiempo hacer todo el beneficio posible á los pueblos donde tantos años viene trabajando, ha dispuesto establecer la siguiente combinación para

Antes del sorteo.

Todo mozo sorteable que deposite antes del día 14 de Diciembre próximo la cantidad de 250 pesetas, si le correspondiese la suerte de servir en Ultramar se le pondrá un sustituto que ocupe su plaza por la indicada cantidad, y en el caso de que no le correspondiese servir en Ultramar quedará dicha suma de 250 pesetas en beneficio de la Agencia, sin que por ningún concepto pueda exigirse retribución alguna.

El que sin haber contratado antes del sorteo quisiera después sustituir á su hijo del servicio de Ultramar, podrá dirigirse á la indicada calle donde se suministrarán los datos necesarios concernientes á la sustitución, advirtiéndole que esta Agencia tiene siempre dispuestos cuantos licenciados, reclutas ó reservas sean necesarios para el mejor servicio de los interesados que con ella contraten.

Los depósitos para las operaciones que hayan de verificarse antes del sorteo podrán hacerse en el Banco de España de Madrid ó Segovia y en casa de Comercio conocida de cualquiera de los puntos indicados, remitiendo el talón á nombre del propietario y fundador de la Agencia.

ALMACEN DE GARBANZOS

COMERCIO DE COLONIALES

DE

Miguel Llorente Bartolomé

CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.

Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 60 reales fanega.

En este comercio se halla un gran surtido de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjeros, bacalaos de varias clases, aceites, jabón, velas, pastas, conservas, chocolates, almidón, aceitunas, azúcares, café, té, pimientos para embutidos de confianza, petróleo.

Tengo infinidad de artículos que sería difícil de enumerar, á precios económicos y de inmejorable clase.

IMPRESA PROVINCIAL.